



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	14 de mayo de 2021	Hora	2:19	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	005	2019	00577	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUIS ORIOL SUAREZ	Asistió
Apoderado del demandante	FREDY ALONSO PELAEZ GÓMEZ	Asistió
Demandados	HUAWEI	
Representante Legal Demandada	DAVID ARROYAVE (Llega para la Etapa de Decisiones Previas)	Asistió
Apoderados de la demandadas	YUDI ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO (Llega para la Etapa de Decisiones Previas)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES		

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Advierte el despacho que con la inasistencia de la apoderada judicial de la demandada ni su representante legal, deberá entonces declarar probados los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, que para este proceso son los hechos 2.13, que señala que la demandante Huawei ha venido desconociendo los beneficios convencionales que tenía el demandante en el año 2016, igualmente el hecho 2.17 que señala que se están desconociendo los siguientes derechos convencionales, las primas o componentes extralegales, de las primas legales quedan excluidas del salario, es decir se define la política que los beneficios, primas y subsidios no constituyen salarios, y el factor salarial, prestacional o indemnizatorio, presenta ello un cambio sustancial a lo definido en la convención colectiva de trabajo, ya que para esto por ejemplo es factor salarial, la prima de vacaciones, el componente extralegal de la prima de navidad y la prima de servicios de junio, que no hay disposición alguna del incremento salarial, en el tema de salud, no se contempla el beneficio del aparatos ortopédicos no se contempla el beneficio de dotación de equipos deportivos, que no se dispone de promoción del fondo a la vivienda, siendo este uno de los beneficios más importantes de la convención colectiva de trabajo, condiciones y requisitos para ayudas escolares y préstamo de vivienda, igualmente el hecho 2.18, que unilateralmente la demandada ha desmontado los beneficios que tenía el

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4cee5dd9-eef8-4ee0-b1e9-591086eecd?vcpubtoken=39f6c5b0-46f0-4d8a-9cee-bb90a48e5294>

demandante y finalmente el hecho 2.22, que señala que la demandada no pago al demandante los beneficios convencionales que tenía para octubre del año 2016

Traslado a los apoderados de las partes, para que se pronuncien si a bien lo consideran necesario.

La apoderada de la demandada Huawei, interpone nulidad constitucional, ante el despacho argumentando, a lo que el despacho supone que se refiere a la referida a la que contempla la Constitución Política de Colombia en el artículo 29, inciso 5to que es nula de pleno derecho la prueba con la violación del debido proceso, y que además señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, argumenta la apoderada que el numeral cuarto del auto de cual se fijó fecha para estas diligencias el despacho dispuso requerir a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o correos electrónicos de los participantes de todas las audiencias en consideración a que las mismas se practicaran de forma remota o virtual, para tal fin la información requerida se deberá remitir a la dirección del juzgado.

El despacho deja consignado que hay constancia del envío del correo electrónico con el link para el desarrollo a la audiencia desde el día 07 de mayo, con igual constancia de recibido, se tiene también como lo menciona el apoderado de la parte demandante, que el despacho organizó una espera de 20 minutos con posterioridad a la hora a la cual estaba programada esta diligencia, a fin de que fuera solucionado cualquier imprevisto con el tema de conexión,

Advierte el despacho que el link fue enviado correctamente a la dirección de correo electrónico aportada con por las entidad demanda, a la firma que representa sus intereses, y en lo referente al numeral 4 del auto que fija fecha, ha de advertirse que lo señalado, que insta a las partes para que alleguen al correo electrónica la información de comunicación, es decir correos electrónicos de todos los participantes, ha de entenderse, al requerimiento realizado a terceros que deban participar de la audiencia, como lo son, los representantes legales, los testigos, y no entenderse a los apoderados del demandante y demandado, pues es a ellos a quienes se les notifica en debida forma al correo aportado, como ocurrió con el correo del 07 de mayo, del que se tiene constancia de recibido por la entidad demandada.

DECISIÓN

Así cosas la solicitud de la entidad demandada debe despacharse de manera desfavorable, por tanto la decisión del despacho de declarar los efectos del artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, ante la inasistencia de la parte demandada a la etapa de conciliación se encuentra ajustada a derecho y no se advierte violatoria al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política

No se imponen Costas, en esta Instancia

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/4cee5dd9-eef8-4ee0-b1e9-591086eeccdd?vcpubtoken=39f6c5b0-46f0-4d8a-9cee-bb90a48e5294>

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de la parte demandante. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

Lo resuelto se les notifica a las partes en ESTRADOS

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96058651d11a1751858ebab943665f5bafcd58b5985c301bb4aa89035d6a142a

Documento generado en 21/05/2021 11:20:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4cee5dd9-eef8-4ee0-b1e9-591086eecd?vcpubtoken=39f6c5b0-46f0-4d8a-9cee-bb90a48e5294>